

Centro de Documentación,
Información y Análisis

“DERECHOS DE LA MUJER
***Análisis de la Regulación a Nivel Federal
y Local en la Materia”.***

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente de Investigador

Marzo, 2008

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969
Tel: 5628-1300 exts. 4804 y 4803; Fax: 4726
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

“DERECHOS DE LA MUJER
Análisis de la Regulación a Nivel Federal y Local en la Materia”.

INDICE

	Pag.
Introducción	2
Resumen Ejecutivo	3
I. Iniciativas relativas a la igualdad del Hombre y la Mujer ante la ley, en la LX Legislatura (01-03-08).	4
a) <i>Argumentos contenidos en las iniciativas.</i>	4
b) <i>Propuestas formales de reforma de las iniciativas.</i>	8
c) <i>Datos relevantes.</i>	10
II. Disposiciones en la Constitución Federal relativas a la igualdad de géneros y protección de la Mujer.	12
a) <i>Artículos constitucionales con preceptos relativos a la igualdad de género y protección a la mujer.</i>	12
b) <i>Datos relevantes.</i>	15
III. Legislación Federal específica, relativa a la igualdad de género y protección a la mujer.	17
a) <i>Contenido general de las leyes.</i>	17
b) <i>Objeto de las leyes.</i>	19
c) <i>Datos relevantes.</i>	21
IV. Regulación en las constituciones de las entidades de la Federación Mexicana de la igualdad del hombre y la mujer ante la ley.	22
a) <i>Relación de artículos relativos.</i>	23
b) <i>Contenido de los artículos relativos.</i>	23
c) <i>Datos relevantes.</i>	27
IV. Regulación de la igualdad del hombre y la mujer en la legislación de las entidades de la Federación Mexicana.	31
a) <i>Contenido General de las Leyes.</i>	33
b) <i>Objeto de las leyes relativas.</i>	45
c) <i>Datos relevantes.</i>	52
Conclusiones.	53
Fuentes consultadas.	55

INTRODUCCIÓN

Para la obtención de una convivencia más sana de una sociedad en su conjunto, deben de tomarse en cuenta una serie de factores, siendo uno de éstos el trato igual que debe de haber entre el hombre y la mujer, incluso de acuerdo a diversas opiniones especializadas, la mujer por su propia naturaleza debe de contar con ciertos derechos adicionales, para poder estar ante la ley y en general ante la sociedad, en las mismas condiciones y oportunidades que los hombres tienen.

Es por ello que si desde un inicio se evita, en la medida de lo posible, dar un trato de desventaja a la mujer por el simple hecho de serlo, se estaría en condiciones de tener una mejor calidad de vida las personas, en escila de la mujer, sin embargo y por desgracia la discriminación femenina aún es práctica de muchas poblaciones –ya sean urbanas o rurales- de nuestro territorio nacional, y se considera un hecho indignante que debe de erradicarse con la participación de todos.

Sobre el avance que nuestra legislación interna ha tenido respecto de los derechos de la mujer , tanto a nivel federal como local, es un tema que es necesario revisar, puesto que es un reflejo de cómo el Estado mexicano ha cumplido los compromisos adquiridos a través de la suscripción de diversos Tratados Internacionales, procurando una mayor equidad entre el hombre y la mujer.

Es así que este trabajo de investigación, ofrece un panorama general de la situación respecto de los derechos que las mujeres tienen establecidos en las normas de carácter formal, sin embargo, hay que recordar que el avance no sólo debe de darse a nivel jurídico, también debe de reforzarse a través de la costumbre y prácticas, ya que el reconocimiento tácito y expreso de los hombres hacia el papel que juega la mujer en sus distintos roles, a lo largo de su vida, no hace otra cosa, más que dignificar a los mismos hombres, además de generar una sociedad más apta en todos los sentidos, además de ser la propia mujer, la que debe de exigir se apliquen en realidad, todos estos derechos establecidos en la ley.

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo del presente trabajo de investigación y análisis, sobre el tema de los derechos de la mujer establecidos en la legislación a nivel federal y local, se encuentran los siguientes apartados:

Iniciativas relativas al tema presentadas en la LX Legislatura, que abarcan las presentadas hasta febrero del 2008, señalando los principales argumentos contenidos en las exposiciones de motivos, así como las propuestas formales de reforma.

Disposiciones en la Constitución Federal relativas a la igualdad de género y protección de la Mujer, se hace mención de la disposición constitucional en concreto que hace alusión al tema, así como el contenido general del mismo.

En la **Legislación Federal específica, relativa a la igualdad de género y protección a la mujer**, se hace la mención del contenido general de las leyes, así como su objeto y los correspondientes datos relevantes.

En la **regulación en las Constituciones de las entidades de la Federación Mexicana**, da cuenta de la situación que se guarda en los estados, en materia de igualdad del hombre y la mujer ante la ley, se expone una relación de artículos relativos al tema y su contenido.

En la **regulación de la igualdad del hombre y la mujer en la legislación de las entidades de la Federación Mexicana** se menciona el contenido general de las Leyes, seguido del objeto de las mismas, y los respectivos datos relevantes.

I. INICIATIVAS RELATIVAS A LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER ANTE LA LEY, EN LA LX LEGISLATURA (01-03-08).

El texto del artículo 4° constitucional contiene en su párrafo primero el mandato que da origen al presente estudio; la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, además de otros preceptos de diversas materias como lo es el derecho a la protección a la salud, el derecho de procreación o bien el derecho a un medio ambiente adecuado.

En la actual LX Legislatura¹, se han presentado en la H. Cámara de Diputados 26 iniciativas que proponen reformar o derogar lo establecido en el artículo 4° constitucional, respecto a la equidad de género y la protección a la mujer, nueve de las propuestas inciden en la materia, todas a favor de prerrogativas para las mujeres, al destacar la igualdad entre géneros.

Por lo anterior consideramos importante enfatizar en las propuestas hechas por los diversos entes políticos en materia de igualdad de género, para lo cual presentamos el siguiente comparativo que se integra con tres partes, en la primera se exponen los argumentos más relevantes señalados en las respectivas motivaciones, la segunda contiene las propuestas formales de adición, modificación o derogación del artículo 4° constitucional y la última parte refiere a los puntos relevantes, esto es los aspectos coincidentes, divergentes o destacables.

a) Argumentos contenidos en las iniciativas.

INICIATIVA 1:

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	Diputado Joaquín C. de los Santos Molina, PRD. 8 de marzo de 2007
“La salud es un derecho que está consagrado en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, y por ende está incluido entre los derechos humanos, al igual que en el párrafo tercero del artículo 4 del código político de 1917 teniendo el carácter de garantía individual.”	
“En reiteradas ocasiones los medios de comunicación han dado cuenta que algunas mujeres embarazadas no fueron aceptadas por ninguna institución de salud porque no pertenecen al IMSS o al ISSSTE, entre otras, teniendo que dar a luz en la calle o en el mejor de los casos en algún taxi; o personas se encuentran en una situación apremiante que de no ser atendidas pueden perder la vida.”	

¹ Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados, al 1° de marzo de 2008.

INICIATIVA 2:

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	Diputado Alfonso Izquierdo Bustamante, PRI. jueves 19 de abril de 2007
<p>“La implantación de políticas públicas de educación, prevención y atención al derecho a la salud reproductiva que tienen los mexicanos, permitirá que la sociedad avance hacia mejores niveles de calidad de vida y hacia la consolidación de la democracia.”</p> <p>“...la iniciativa que presento ante esta soberanía, fortalece los principios constitucionales contenidos en el artículo 4o. de la Carta Magna, los valores democráticos, asimismo atiende mecanismos internacionales defensores de los derechos humanos, y permite avanzar a la consolidación del Estado laico, democrático pleno de la sociedad.”</p>	

INICIATIVA 3:

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	Diputada Holly Matus Toledo, PRD. 5 de junio de 2007
<p>“En México, como en otros tantos países, persisten iniquidades económicas y sociales, entre las que destacan las de género, que ponen en desventaja a las mujeres respecto del acceso a diversos satisfactores sociales, económicos, laborales, educativos y de salud.”</p> <p>“Es necesario que el Congreso de la Unión haga visible la protección de los derechos de las mujeres en las garantías individuales que consagra la Constitución, para no ser discriminadas, para acceder en igualdad de circunstancias que los hombres a todos los ámbitos de la vida pública, para que las responsabilidades familiares se den en condiciones de igualdad y respeto, y para tener una vida libre de violencia.”</p>	

INICIATIVA 4:

QUE REFORMA Y ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON RELACIÓN AL DERECHO A LA SALUD DE HOMBRES Y MUJERES.	Diputada Holly Matus Toledo, PRD. 5 de junio de 2007.
<p>“No se trata de que se les dé trato preferencial, pero es indiscutible que hay diferencias sustanciales en las vidas de los hombres y las mujeres, aún cuando pertenezcan al mismo grupo cultural, étnico, religioso o de edad.”</p> <p>“Las mujeres satisfacen una carga desproporcionada de cuidados de la salud en hogares y comunidades y, aunado a esto, la fuerza de trabajo de la salud es también de predominio femenino, aunque los hombres continúan dominando los puestos de influencia y poder.”</p> <p>“Por otro lado, se debe dejar de considerar la salud únicamente como la ausencia de enfermedades, y adoptar una visión integral, que introduce una visión pluridimensional, que supera el enfoque biologicista e incorpora elementos psicológicos, sociales, culturales y ambientales que acompañan a la vida de las personas.”</p>	

INICIATIVA 5:

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	Diputado David Sánchez Camacho, PRD. 15 de junio de 2007.
<p>“...expresamos que es inaceptable la postura de ignorar el reconocimiento a la existencia de las personas transgénero-transexuales y sus derechos, que por el simple hecho de tratarse de seres humanos los tienen consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”</p> <p>“La expresión de género es ante todo, la manifestación de la sensibilidad del individuo, algo profundamente personal e íntimo y que la sociedad clasifica con sus particulares concepciones y valores de género, esto es, de lo que es lo femenino y lo masculino, lo "propio" para hombres o para mujeres.”</p> <p>“...el concepto "género", tan restringida, es necesario que se explicita y no se le confunda con la</p>	

expresión de género, pues de otra manera no se estarían protegiendo a las personas en su libre expresión de género, sino solamente en su condición sexual.”

“La violencia o la intolerancia en relación a la expresión de género es algo que en la sociedad suelen vivir todas las personas en algún momento de sus vidas, afectando con ello el desarrollo de su potencial humano.”

“Es inaceptable la postura de ignorar el reconocimiento a la existencia de las personas transgénero y transexuales y sus derechos, que por el simple hecho de tratarse de seres humanos se encuentran contemplados y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Aunque en la sociedad haya una ideología religiosa, legal o de otro tipo que identifica solamente dos identidades de sexo-género posibles, la realidad es que hay personas que construyen otras identidades sexo-género y que desean ser reconocidas y no discriminadas ...”

“Una legislación que apoye la libre expresión de género, que proteja a las personas de ser discriminadas por su expresión de género y los cambios culturales que esto traiga consigo redundará en una sociedad con menos violencia hacia mujeres y entre hombres.”

“La iniciativa que pongo a la consideración de esta soberanía pretende garantizar constitucional y legalmente el derecho humano de todo individuo a su libre expresión de género y a su identidad sexogenérica, sea cual sea el sexo biológico o su sexo asignado legalmente en el Registro Civil, con la finalidad de garantizar el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la dignidad de las personas plasmado en la Constitución y en los tratados internacionales firmados por nuestro país.”

INICIATIVA 6:

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS.	Diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, PRD. 29 de junio de 2007.
<p>“Si bien es cierto que a la fecha se cuenta con herramientas que han permitido la realización de acciones afirmativas para el avance de las mujeres en todos los ámbitos en que se desarrollen, también lo es que esas herramientas se han ido construyendo gracias al trabajo realizado por las organizaciones feministas y de mujeres junto con las tres esferas de gobierno, a través de la creación de programas de capacitación de los y las servidoras públicas.”</p> <p>“ ...que resulta necesario e importante seguir creando esas herramientas, asimismo plasmarlas desde un rango constitucional para lograr establecer su obligatoriedad y crear el mecanismo para la legislación secundaria.”</p>	

INICIATIVA 7:

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	Diputada Claudia Lilia Cruz Santiago, PRD. 20 de julio de 2007.
<p>“...a pesar de los compromisos asumidos por el Estado mexicano ante la comunidad internacional, la clase política mexicana no termina por asumirlo como parte del motor transformador de nuestra sociedad, y muchas veces sólo se realizan cambios más por simulación que por lograr transformar las condiciones de las mujeres mexicanas.”</p> <p>“ ...en la práctica son muy pocos los espacios de toma de decisiones, en la administración pública, ámbito de justicia y de representación popular ocupados por mujeres.”</p> <p>“Las cuotas de género, más conocidas como cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, son consideradas como una acción positiva y que tienen por objetivo: garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado mexicano. Es una medida que obliga a incorporar mujeres en listas de candidaturas.”</p> <p>“Actualmente las mujeres que ocupan espacios de decisión deben enfrentar una demanda mayor en</p>	

las exigencias y expectativas que les son requeridas y esperan de ellas en relación a lo requerido a los hombres que se encuentran en el mismo nivel de jerarquía.”

INICIATIVA 8:

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	Diputado Francisco Fraile García, PAN. 4 de octubre de 2007.
<p>“En Acción Nacional, reconocemos a la familia como cauce principal de la solidaridad entre generaciones. Consideramos que es el espacio primario de la responsabilidad social, que debe ofrecer la más leal red de seguridad y de afecto ante contingencias y amenazas.”</p> <p>“ ...considero necesario reformar la Constitución federal para reconocer a la familia como la institución natural que constituye una comunidad humana de vida, fundamento de la sociedad, integrada por los progenitores o uno de ellos y sus hijos.”</p> <p>“Hemos pasado de la idea de la familia extensa en la que tienen cabida figuras como la de los padres, hijas e hijos, tíos, primos, abuelos, entre otros, a la de una familia más reducida, la llamada familia nuclear, compuesta sólo por la pareja y sus hijas e hijos, o bien, por la familia monoparental.”</p> <p>“La reforma propuesta, busca brindar apoyo a las familias para que pueda cumplir con sus responsabilidades y afianzar el deber que le incumbe a la sociedad y al Estado mexicano de brindar apoyo la familia en pro de su desarrollo.”</p> <p>“Por otra parte, teniendo presente que las responsabilidades de las mujeres se han incrementado en la esfera pública y económica, y que en el interior de los hogares aún no se dan los cambios necesarios para reasignar funciones y modificar roles entre sus integrantes, la presente iniciativa plantea reformar el artículo 4o. constitucional para establecer que las relaciones familiares se basan en el respeto, la solidaridad y la igualdad de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer. El Estado garantizará protección a la madre o padre que ejerza la jefatura de la familia.”</p>	

INICIATIVA 9:

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.	Diputado Alberto Esteva Salinas, Convergencia. 6 de diciembre de 2007.
<p>“ ...en México nacen cada año más niños producto de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, actualmente, operan en México 15 centros que cuentan con la infraestructura tecnológica y los recursos humanos necesarios para la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, por lo que el marco jurídico mexicano debe de estar preparado para los conflictos que de la aplicación de estas técnicas surjan.”</p> <p>“Cada país debe legislar en materia de técnicas de reproducción asistida de acuerdo a sus posibilidades técnicas y científicas; evidentemente el nuestro no es la excepción, no para dar rienda suelta a estas técnicas, sino para restringir su aplicación a aquellos momentos y formas en los que su utilización no vaya en detrimento de la familia y de los derechos del futuro hijo.”</p>	

b) Propuestas formales de reforma de las iniciativas.

INICIATIVA 1:

Artículo 4. "Párrafos 1 a 2 ...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución; **así como los instrumentos internacionales en la materia.**

Las instituciones públicas y privadas del sector salud en tratándose de desastres naturales, pandemias, accidentes en donde exista peligro inminente de perder la vida y en los casos de alumbramientos urgentes, proporcionarán a todas las personas la atención que requieran sin costo alguno.

Párrafos 4 a 8 ...".

INICIATIVA 2:

Artículo 4o. "Párrafo 1 ...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. **El Estado garantizará, el respeto, la protección, acceso y libre ejercicio del derecho a la salud reproductiva de las mexicanas y mexicanos.**

Párrafos 3 a 8 ...".

INICIATIVA 3:

Artículo 4o. " (Primer párrafo derogado)

El varón y la mujer son iguales ante la ley.

El Estado promoverá la potenciación del papel de la mujer y su adelanto, así como la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad; y a través de la ley prevendrá, sancionará y erradicará la violencia contra las mujeres y las niñas.

La ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Las relaciones familiares se establecerán en un marco de igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia será sancionada conforme a la ley.

Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia. El Estado garantizará el derecho de toda persona a disfrutar de una vida libre de violencia familiar, comunitaria, laboral, docente, institucional, sexual y de género.

Párrafos 4 a 8 ...".

INICIATIVA 4:

Artículo 4o. "Párrafos 1 a 2 ...

Toda persona tiene derecho a la protección **integral** de la salud y al acceso **equitativo y culturalmente compatible** de los servicios de salud. **Por salud integral se entiende el mejor estado de bienestar, físico, mental y social que una persona puede alcanzar y no solamente como la ausencia de enfermedades. La salud integral es la principal condición del desarrollo humano. La ley definirá las bases y modalidades para que las políticas y programas de salud incorporen la perspectiva de género,** y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución.

Párrafos 4 a 8 ...".

INICIATIVA 5:

Artículo 4o. “Párrafos 1 a 2 ...

Toda persona tiene derecho a la libre expresión de género y al reconocimiento de su identidad sexogenérica.

Párrafos 4 a 8 ...”

INICIATIVA 6:

Artículo 4o. “Párrafos 1 a 2 ...

Mujeres y hombres, en todas las etapas de su vida, tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios, oportunidades y recompensas de la sociedad atendiendo al principio de la equidad de género.

Párrafos 4 a 8 ... “

INICIATIVA 7:

Artículo 4. “El varón y la mujer son iguales ante la ley. **El Estado garantizará la igualdad para acceder a las oportunidades, promociones, ascensos y estímulos dentro del ámbito en que se desarrollen, ya sea en los sectores público o privado, estableciendo una Democracia Paritaria a través de la proporcionalidad representativa entre hombres y mujeres.**

La ley protegerá la organización y el desarrollo de las familias. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Párrafos 3 a 8 ...”.

INICIATIVA 8:

Artículo 4o. “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, estableciendo la obligación del Estado y de la sociedad de reconocer, apoyar y proteger a la familia y las funciones sociales que cumple a fin de promover su desarrollo integral y equitativo, la satisfacción de sus necesidades fundamentales y la igualdad de oportunidades, derechos y responsabilidades de sus miembros. El Estado atenderá de manera preferente a los integrantes y familias en situación de mayor vulnerabilidad.

Párrafos 2 a 8 ...”.

INICIATIVA 9:

Artículo 4o. “Párrafo ...

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número, el espaciamiento y **método de concepción** de sus hijos.

El Estado a través de la ley respectiva, regulará todo lo concerniente a la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida haciendo prevalecer la dignidad humana, el respeto a familia y los derechos de la niñez.

Párrafos 3 a 8 ...”.

c) Datos Relevantes.

Como puede advertirse de anteriormente expuesto, existe entre los legisladores de diversos partidos políticos, (PRI, PAN, PRD y Convergencia) la constante preocupación de establecer en el texto constitucional, los instrumentos que propicien el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en paridad con los hombres, específicamente proponen los siguientes puntos:

- Las iniciativas 6, 7 y 8 coinciden en señalar que hombres y mujeres deben de tener derecho a acceder de forma igual a todas las oportunidades, en el ámbito público o privado, se destacan respectivamente de estas tres iniciativas los siguientes aspectos, la igualdad en el uso, control y beneficios de los bienes y servicios; la igualdad en cuanto promociones ascensos y estímulos; e igualdad de derechos y responsabilidades.
- Respecto **a la procreación**, destacamos las siguientes propuestas, que se centran en establecer:
 - a) La obligatoriedad para las instituciones públicas o privadas de salud de proporcionar sus servicios de manera gratuita cuando se trate de alumbramientos urgentes.(iniciativa 1)
 - b) En congruencia con el derecho a la libertad de toda persona de decidir de manera libre, responsable e informada el número y espaciamiento de sus hijos, se propone que el Estado garantice el derecho a la salud reproductiva de hombres y mujeres. (iniciativa 2)
 - c) La obligatoriedad del Estado de legislar todo lo concerniente a las técnicas de reproducción humana asistida. (iniciativa 9)

- Otro aspecto que resulta importante destacar es la propuesta que pretende **garantizar que en la integración de las políticas y programas de salud, se incorpore la perspectiva de género**, así como el acceso a sus servicios de manera equitativa, considerando que la salud humana es la principal condición del desarrollo humano. (iniciativa 4).
- Por último existen dos iniciativas que aluden específicamente al género, la primera (iniciativa 3) refiere al **problema de la violencia por género** y propone que a través de la ley y por disposición constitucional, se prevenga, sancione y erradique la violencia contra las mujeres y las niñas, adicionalmente señala que el Estado debe de garantizar que toda persona viva libre de violencia familiar, comunitaria, laboral, docente, institucional sexual y de género, la segunda (iniciativa 5) enfatiza en la necesidad de reconocer en el ámbito constitucional la libertad de expresión de género y al reconocimiento de la identidad soxogenérica.

II. DISPOSICIONES EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RELATIVAS A LA IGUALDAD DE GÉNEROS Y PROTECCIÓN DE LA MUJER.

En el texto de la Constitución Política Mexicana se puede advertir que el constituyente permanente y el originario han manifestado la preocupación común de proteger a la mujer y establecer preceptos que señalen expresamente la igualdad entre géneros, destacan en la Constitución las disposiciones relativas a la protección de las mujeres indígenas, las cuales en general se encuentran en una doble situación de vulnerabilidad social, económica, política, cultura, etc.

a) Artículos constitucionales con preceptos relativos a la igualdad de género y protección a la mujer.

Artículo 2o. “ La Nación Mexicana es única e indivisible.

Párrafos 2 a 5 ...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. ...

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, **de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres**. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. a VIII.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Párrafo 2 ...

I. a IV ...

V. **Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo**, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su

educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. y VII. ...

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; **mejorar las condiciones de salud de las mujeres**; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. ...”.

Artículo 3o.

“ Párrafos 1 y 2 ...

I. ...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) y b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, **evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos**;

III. a VIII. ...”.

Artículo 4o. “ **El varón y la mujer son iguales ante la ley.** Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Párrafos 2 a 8 ... “.

Artículo 18.

“ Párrafo 1 ...

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. **Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.**

Párrafos 3 a 8 ...”.

Artículo 30. “La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

I.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacido en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o **de madre mexicana por naturalización**, y

IV. ...

B. Son mexicanos por naturalización:

I. ...

II. **La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos**, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley ”.

Artículo 34. “Son ciudadanos de la República **los varones y mujeres** que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.”

Artículo 123. “ ...

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a IV

V. **Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;**

VI. ...

VII. **Para el trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.**

VIII. a XXVIII. ...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, **de servicios de guardería** y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores,

campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.
 XXX. a XXXI. ...
 B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:
 I. a IV ...
V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;
 VI. a X
 XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:
 a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y **maternidad**; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
 b) ...
 c) **Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.**
 d) a f) ...
 XII. a XIV. ...”.

b) Datos Relevantes.

De los preceptos constitucionales anteriores podemos señalar como relevante, y a manera de síntesis, para la igualdad del hombre y la mujer o la protección específica de la mujer el contenido del siguiente cuadro:

PRECEPTO CONSTITUCIONAL	CONTENIDO
Artículo 2o. Apartado A F. II.	Respeto a la dignidad e integridad de las mujeres indígenas.
Artículo 2o. Apartado A F III.	Garantía de participación de las mujeres indígenas en condiciones de equidad frente a los varones, en los procesos de integración de autoridades o representativos.
Artículo 2o. Apartado B. F. V.	Incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo.
Artículo 2o. Aparatado B. F. VIII.	Mejoramiento de las condiciones de salud de las mujeres indígenas.
Artículo 3o. F II. Inciso c).	Garantía de educación sin privilegios de sexos.

Artículo 4o. P 1°	Igualdad del varón y la mujer ante la ley.
Artículo 18. P 2°	Compurgación de penas en lugares separados las mujeres de los hombres.
Artículo 30. Apartado A. F. II y III.	Adquisición de la nacionalidad mexicana por nacimiento por procreación de madre mexicana y por naturalización. (nacimiento de en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización).
Artículo 30. apartado B. F. II.	Adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización. (por contraer matrimonio con varón mexicanos)
Artículo 34.	Adquisición de la ciudadanía.
Artículo 123. Apartado A. F. V.	Prohibición de realizar trabajos que exijan esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la salud de la mujer en relación con la gestación. Descanso de <u>seis semanas</u> anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y <u>seis semanas posteriores</u> al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. Dos descansos en el periodo de lactancia por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.(El aparato A del artículo 123 constitucional regula la materia laboral entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo)
Artículo 123. Apartado A. F. VII.	Para el trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo.
Artículo 123. apartado A. F. XXIX.	Prestación del servicio de guardería.
Artículo 123. Apartado B. F. XI. Inciso a)	Prestaciones médicas en relación a la maternidad.
Artículo 123. Apartado B. F. XI. Inciso c)	Prohibición de realizar trabajos que exijan esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la mujer en relación con la gestación. Descanso de <u>un mes</u> antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y <u>de otros dos después</u> del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. Dos descansos en el periodo de lactancia por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. <u>Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</u> (El aparatado B regula la materia laboral entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores)

III. Legislación Federal específica, relativa a la igualdad de géneros y protección a la mujer.

Es destacable el esfuerzo que las LVIII y LX legislaturas han hecho por establecer en la legislación Federal las normas que regulen la igualdad de géneros ante la ley y la protección a la mujer en tres leyes, específicamente La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que fueron promulgadas en los años, 2006, 2007 y 2001 respectivamente. Los siguientes cuadros comparativos contienen el contenido de las citadas leyes y los objetos para lo que fueron creadas, por último se indican algunas apreciaciones generales de su contenido.

a) Contenido general de las leyes.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES ²	LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES ³	LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ⁴
TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO FEDERAL CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD CAPÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES CAPÍTULO III DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES CAPÍTULO IV DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL CONSEJO SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE	TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES TITULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

² Diario Oficial de la Federación de fecha de publicación: 2 de agosto de 2006.

³ Diario Oficial de la Federación de fecha de publicación: 1º de febrero de 2007.

⁴ Diario Oficial de la Federación de fecha de publicación: 12 de enero de 2001.

<p>DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES TÍTULO IV CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES CAPÍTULO CUARTO DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES CAPÍTULO QUINTO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL CAPÍTULO SEXTO DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES TÍTULO V CAPÍTULO PRIMERO DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD</p>	<p>LAS MUJERES CAPÍTULO VI DE LA COLABORACIÓN DE LOS TRES PODERES DE LA UNIÓN CAPÍTULO VII DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN LABORAL TRANSITORIOS</p>	<p>CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN TÍTULO III CAPÍTULO I DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SECCIÓN PRIMERA. DE LA FEDERACIÓN SECCIÓN SEGUNDA. DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN SECCIÓN TERCERA. DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SECCIÓN CUARTA. DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SECCIÓN QUINTA. DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SECCIÓN SEXTA. DE LA SECRETARÍA DE SALUD SECCIÓN SÉPTIMA. DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SECCIÓN OCTAVA. DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES SECCIÓN NOVENA. DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SECCIÓN DÉCIMA. DE LOS MUNICIPIOS CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA</p>
---	---	--

ENTRE MUJERES Y HOMBRES TRANSITORIOS		LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA TRANSITORIOS
--------------------------------------	--	--

b) Objeto de las leyes.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
<p>Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p> <p>Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que esta Ley garantiza todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.</p> <p>Artículo 4.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas. - Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios. - Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal. <p>Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:</p> <p>I. La promoción, protección y</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.</p> <p>ARTÍCULO 6.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:</p> <p>I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p>

<p>Ley tutela.</p> <p>La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.</p>	<p>difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;</p> <p>II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación. La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres. La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia. La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y</p> <p>IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.</p>	<p>II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
---	--	---

c) Datos Relevantes.

Como se señaló al principio la legislación federal específica aplicable en materia de igualdad de género y protección a las mujeres, es relativamente de aplicación reciente en la vida nacional, no obstante que cada una de las leyes citadas contiene objetivos diferentes podemos advertir que todas coinciden en exaltar la igualdad como una condición para el desarrollo en todos los ámbitos de la vida de las mujeres, asimismo se destaca que la discriminación por género es un freno para el ejercicio pleno de sus derechos.

Resulta destacable que dos de las citadas leyes establecen entre los sujetos de derecho a la mujer en diversas condiciones de la siguiente forma:

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres: A las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: A las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Por último cabe destacar que si bien se entiende que la razón de ser de la legislación estudiada incide en la protección de la mujer, esto no implica que carezca de importancia para el género masculino, si consideramos que esas normas por muy particularizadas, son destinadas a la protección de sujetos integrantes de un todo en la sociedad.

IV. REGULACIÓN EN LAS CONSTITUCIONES DE LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER ANTE LA LEY.

En la legislación de las Entidades de la Federación Mexicana, específicamente en las constituciones estatales de los estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se cuentan con normas que regulan aspectos relevantes a la igualdad del hombre y la mujer ante ley, las cuales se destacan a continuación. Este apartado está integrado con la transcripción de los artículos relativos y con los datos relevantes, en los que se destacan aspectos como la igualdad de derechos políticos – electorales, igualdad labora y la igualdad de oportunidades, entre otros.

a) **Relación de artículos relativos.**

ENTIDAD	RELACIÓN DE ARTÍCULOS RELATIVOS A LA IGUALDAD DE GÉNERO
AGUASCALIENTES	4° párrafo tercero
BAJA CALIFORNIA	98
BAJA CALIFORNIA SUR	9
CAMPECHE	126°
COAHUILA	173 párrafo sexto
COLIMA	1° párrafo segundo
CHIAPAS	13 párrafo cuarto
DURANGO	12° párrafo primero
HIDALGO	5° párrafo segundo
MORELOS	19 párrafo primero
NUEVO LEON	1 párrafo tercero
OAXACA	12° párrafo quinto y octavo
PUEBLA	12 Fracción II
QUINTANA ROO	13 párrafo segundo y 49 fracción III párrafo tercero
SAN LUIS POTOSÍ	8
SINALOA	13 párrafos primero y segundo.
SONORA	16 fracción II, 22 párrafo octavo 150 "A"
TAMAULIPAS	4 y 123 apartado A, fracción V
TLAXCALA	3° Fracción XI y 10 fracción I párrafo séptimo
VERACRUZ	4° párrafo primero 6° párrafo segundo
ZACATECAS	22

b) **Contenido de los artículos relativos.**

ENTIDAD	CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LA IGUALDAD DE GÉNERO
AGUASCALIENTES	ARTICULO 4°.- ... Párrafo 2. ... El hombre y la mujer son iguales ante la Ley, por lo que ésta deberá garantizar que accedan a las mismas oportunidades en condiciones de equidad.
BAJA CALIFORNIA	ARTÍCULO 98.- En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres ; podrán ser electas y tendrán derecho al voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señale la Ley.
BAJA CALIFORNIA SUR	ARTÍCULO 9o.- Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley.
CAMPECHE	ARTÍCULO 126.- En el Estado, el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Párrafos 2 y 3 ...
COAHUILA	RTÍCULO 173. Se reconoce la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica.

COLIMA	<p>ARTÍCULO 1°.- ... Esta Constitución, para todos los efectos legales a que diere lugar, cuando haga referencia a los vocablos persona, individuo u hombre, incluyendo en su respectivo plural, así como, a la calidad de su función, se entenderá indistintamente al género femenino o masculino. De igual forma, cuando sea el caso de denominaciones a cargos públicos, se enunciarán en el género femenino o masculino que corresponda con el propio de quienes los ocupen o desempeñen. Párrafo 3° ...</p>
DURANGO	<p>ARTÍCULO 12 <i>El varón y la mujer, son iguales</i> ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Párrafos 2 a 4 ...</p>
HIDALGO	<p>ARTÍCULO 5.- ... <i>El varón y la mujer son iguales</i> ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Párrafos 3 a 9 ...</p>
MORELOS	<p>ARTÍCULO 19.- <i>La mujer y el varón tienen igualdad</i> de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. De igual manera protegerán la organización y desarrollo de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con capacidades diferentes y los ancianos. La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases: I a IV ...</p>
NUEVO LEON	<p>ARTICULO 1°.- Párrafos 1 y 2 ... <i>El varón y la mujer son iguales</i> ante la Ley. Ésta protegerá la integración y el desarrollo de la familia. Cuando la terminología de género empleada en las disposiciones de observancia general sea en masculino, deberá entenderse que se refieren tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario. Párrafo 4 ...</p>
OAXACA	<p>ARTÍCULO 12.-Párrafos 1 a 4 ... <i>Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones</i> ante la ley. El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la Ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, la maternidad y la infancia serán objetos de especial protección de parte de las autoridades. El patrimonio familiar es inalienable, imprescriptible e inembargable. Párrafos 6 y 7 ... Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen.</p>
QUINTANA ROO	<p>ARTÍCULO 13.- Párrafo 1 ... <i>Todo varón y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones</i> ante la Ley. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vida digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En</p>

	<p>materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Párrafo 3 y 4 ... ARTÍCULO 49.- III. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.</p>
PUEBLA	<p>ARTICULO 12.- Las leyes se ocuparán de: II.- La atención de la mujer durante el embarazo;</p>
SAN LUIS POTOSÍ	<p>ARTÍCULO 8°. En el Estado de San Luis Potosí todos los habitantes son libres e iguales en dignidad y derechos. El varón y la mujer son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de los varones y las mujeres potosinos en la vida pública, económica, social y cultural.</p>
SINALOA	<p>ARTÍCULO 13. El varón y la mujer son iguales ante la ley. La familia constituye la base fundamental de la sociedad. Los niños y las niñas deberán ser objeto de especial protección. Las personas de la tercera edad y los discapacitados deben recibir apoyo permanente. Toda medida o disposición en favor de la familia y de la niñez, se considerará de orden público.</p> <p>La Ley garantizará que la mujer no sea objeto de discriminación y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el varón, en la vida política, social, económica y cultural del Estado, con el fin de que desarrolle sus potencialidades. Párrafos 3 a 5 ...</p>
SONORA	<p>ARTICULO 16.- Son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense: II.- Poder ser votado para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esta Constitución.</p> <p>ARTICULO 22.- Los partidos políticos con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales. Tendrán, en igualdad de circunstancias, acceso a los medios de comunicación social, de acuerdo a la forma que establezca la Ley. Asimismo, promoverán y garantizarán, en los términos de esta Constitución y la Ley, la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.</p> <p>ARTICULO 150-A.- En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señala esta Ley. En los procesos electorales distritales y municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán, en términos de equidad, que se postule una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros, lo que será aplicable para candidatos propietarios y suplentes. Se exceptúa de lo anterior el caso de que las candidaturas de mayoría relativa sean resultado de un proceso de elección interna de</p>

	<p>democracia directa.</p> <p>Las listas de representación proporcional a cargos de elección popular a nivel estatal y municipal de propietarios y suplentes, se conformarán y asignarán en fórmulas y planillas, bajo el principio de alternancia de ambos géneros, hasta agotar el derecho de cada partido político.</p>
TAMAULIPAS	<p>ARTÍCULO 4o. El <i>varón y la mujer son iguales ante la ley</i>. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes: I y II ... III.- El derecho de <i>los varones y las mujeres a la igualdad</i> de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural; IV y V ...</p> <p>ARTÍCULO 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley. I a IV ...</p> <p>V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;</p> <p>VI a XXXI ...</p>
TLAXCALA	<p>ARTÍCULO 3°. En el Estado de Tlaxcala toda persona gozará de las garantías individuales y derechos sociales consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los que enunciativamente consagra esta Constitución: I a X ...</p> <p>XI. A la <i>igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres</i> en materia de trabajo, incluida la igualdad de retribución por labores similares; XII ...</p> <p>ARTÍCULO 10. ... PÁRRAFO 2 A 6 ...</p> <p>Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la equidad de género en la elecciones ordinarias de diputados locales y de ayuntamientos. Con respecto a su número total de candidatos en la elección de que se trate, ningún partido político o coalición excederá del setenta por ciento de candidatos de un <i>mismo género</i>, a excepción de los que sean producto de procesos de selección interna por medio de la consulta directa.</p>
VERACRUZ	<p>ARTÍCULO 4°. <i>El hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones</i> ante la ley. La libertad del hombre y la mujer no tiene más límite que la prohibición de la ley; por tanto, toda persona tiene el deber de acatar los ordenamientos expedidos por autoridad competente. Las autoridades sólo tienen las atribuciones concedidas expresamente por la ley. Párrafos 2 y 3 ...</p> <p>ARTÍCULO 6°. Párrafo 1 ... La ley garantizará que <i>la mujer</i> no sea objeto de discriminación y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el varón en la vida política, social,</p>

	económica y cultural del Estado. Asimismo, promoverá que la igualdad entre hombres y mujeres se regule también en las denominaciones correspondientes a los cargos públicos. Párrafo 3 ...
ZACATECAS	ARTÍCULO 22. <i>La mujer y el varón son iguales</i> ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio.

c) Datos Relevantes.

La regulación constitucional de la igualdad del hombre y de la mujer ante la ley, en las entidades de la Federación Mexicana es muy diversa, destacamos los siguientes aspectos significativos:

- En las disposiciones constitucionales o estatutarias de las entidades de Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Querétaro y Tabasco no se encontraron normas claras o precisas relativas a la igualdad de género o a la protección de las mujeres en términos generales, sin embargo algunas cuentan con legislación secundaria relativa a la materia para la protección de sus derechos en los diversos ámbitos de su desarrollo.
- En las constituciones de los estados de Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Durango e Hidalgo, sólo se señala de manera general la igualdad ante la ley del hombre y la mujer, en algunos casos repitiendo el precepto contenido en el artículo 4° de la Constitución Federal de forma idéntica.
- En las disposiciones constitucionales de los Estados de Coahuila, Colima, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, se encuentran disposiciones que no se contemplan en el texto de la Constitución Federal, y que por lo tanto en teoría, son aplicables de manera adicional a sus ciudadanos.

- ***Igualdad de derechos político – electorales***, en esta materia los estados de Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, cuentan con preceptos específicos al respecto con sus obvias variantes y relevancias como las siguientes:
 - a) Las normas constitucionales del Estado de Sonora en la materia, son las más claras y amplias, concretamente señalan que las mujeres tienen los mismos derechos políticos y civiles que los hombres, lo que incluyen en; el derecho de las mujeres a poder ser electas en cualquier elección; la igualdad de oportunidades y la equidad en los procesos de postulación electoral popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional; el deber de los partidos políticos de postular una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros, aplicable a candidatos propietarios y suplentes; y que en la integración de las listas de representación proporcional a cargos de elección popular sean conformadas o asignadas bajo el principio de alternancia de ambos géneros.
 - b) En el Estado de Tlaxcala, se especifica el límite para los partidos políticos o coaliciones de no exceder el 70% del número total de candidatos del mismo género, en las elecciones de diputados locales o de integrantes de los ayuntamientos. Al respecto se puede interpretar que la norma se refiere al 70% de hombres pero también para el supuesto de que se pretenda un exceso de 70% de mujeres.
 - c) Por último en el Estado de Quintana Roo se alude a la postulación de cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional en términos de igualdad de oportunidades y de equidad de género entre el hombre y la mujer.

- **Igualdad laboral**, específicamente sólo en el Estado de Tlaxcala, se determina la igualdad de oportunidades y de trato entre el hombre y la mujer en la materia, destaca además por que incluye la igualdad de retribución por labores similares.

- **Igualdad de oportunidades**, coinciden los estados de Coahuila, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz, por enumerar o señalar en sus respectivos ordenamientos constitucionales de manera general, la igualdad del hombre y la mujer en los ámbitos social, político, económico y cultural, sin embargo para los estados de Sinaloa y Veracruz se señala que se trata de garantías, para Coahuila y Tamaulipas son derechos reconocidos, y en San Luis Potosí es un asunto que el Estado debe de promover.

- Derechos de la maternidad, en la integración del presente comparativo se consideró importante señalar los preceptos relativos a esta materia, por considerar que su existencia promueve la equidad e igualdad en las oportunidades para el desarrollo del potencial de todos los individuos que conforman la sociedad. Los siguientes aspectos son los más destacados:
 - a) En el Estado de Puebla se establece constitucionalmente la de atención a la mujer durante el embarazo, como una protección específica regulada por la ley.
 - b) Por su parte en el Estado de Oaxaca se considera como objeto de especial protección por parte de las autoridades estatales a la maternidad.
 - c) Por último, de manera amplia e incidiendo de manera paralela en las garantías sociales laborales de la Constitución Federal, en el Estado de Tamaulipas se garantiza que las mujeres durante el embarazo no realicen trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, adicionalmente tienen

derecho a un descanso de seis semanas antes y seis después del parto, dos descansos extraordinarios de media hora por día en el periodo de lactancia, percibir su salario íntegro, conservar su empleo y demás prerrogativas laborales.

Al respecto cabe destacar que si bien la igualdad de derechos del hombre y la mujer ante la ley, se señala de manera clara, adicionalmente en los estados de Quintana Roo, Veracruz y Oaxaca se alude también a la igualdad de obligaciones, específicamente en la legislación constitucional del último estado se determina la obligación del hombre y la mujer de asumir su paternidad y maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen.

- Por último destacan las disposiciones constitucionales de los Estados de Colima y Nuevo León por una peculiar precisión, en el caso del primero se señala que cuando se hace referencia a los vocablos persona, individuo u hombre, incluyendo su respectivo plural, la calidad de su función, se entiende indistintamente al género femenino o masculino, por su parte el segundo acentúa que cuando la terminología de género empleada en las disposiciones de observancia general sea en masculino, deberá entenderse que se refieren tanto al varón como a la mujer.

IV. REGULACIÓN DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER EN LA LEGISLACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN MEXICANA.

En el Distrito Federal y los estados de la República se ha legislado en la materia de protección a la mujer y equidad de género de manera diversa, algunas entidades cuentan hasta con tres instrumentos jurídicos como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	PROTECCIÓN A LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO.
AGUASCALIENTES	<i>Ley que crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres.</i>
BAJA CALIFORNIA	<i>Ley del Instituto de La Mujer.</i>
BAJA CALIFORNIA SUR	<i>Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer.</i>
CAMPECHE	<i>Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche. Ley para la igualdad entre hombres y mujeres del Estado de Campeche. Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado de Campeche.</i>
COAHUILA	<i>Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres.</i>
COLIMA	<i>Ley del Instituto Colimense de las Mujeres.</i>
CHIHUAHUA	<i>Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer. Ley Estatal de Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</i>
DISTRITO FEDERAL	<i>Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.</i>
DURANGO	<i>Ley que crea el Instituto de la Mujer Duranguense.</i>
HIDALGO	<i>Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.</i>
JALISCO	<i>Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres.</i>
MORELOS	<i>Decreto por el que se crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos. Ley de Igualdad de Oportunidades con Equidad de Género.</i>
NUEVO LEON	<i>Ley del Instituto Estatal de las Mujeres. Ley de acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia.</i>
PUEBLA	<i>Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Puebla.</i>
SAN LUIS POTOSÍ	<i>Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí. Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia del Estado.</i>
SINALOA	<i>Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres. Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de</i>

	<i>Sinaloa.</i>
TABASCO	<i>Ley que crea el Instituto de la Mujer.</i>
TAMAULIPAS	<i>Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas. Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres.</i>
TLAXCALA	<i>Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.</i>
VERACRUZ	<i>Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.</i>
ZACATECAS	<i>Ley del Instituto para las Mujeres Zacatecanas.</i>

Por otra parte en páginas electrónicas de las entidades de Chiapas, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, y Yucatán, al 1° de marzo de 2008, no se localizaron instrumentos jurídicos al respecto, en sus páginas electrónicas de sus respectivos congresos, lo cual no implica que no puedan ser aplicables las normas federales relativas.

En los siguientes cuadros se muestra el contenido de algunos de los instrumentos jurídicos de protección a la mujer y de equidad de género en las entidades, sus objetivos y por último, de manera general los datos relevantes de la citada legislación.

a) Contenido general de las leyes.

ESTRUCTURA (ÍNDICE) DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER			
AGUSCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPECHE
LEY QUE CREA EL INSTITUTO AGUSCALENTENSE DE LAS MUJERES	LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER	LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE
<p>CAPITULO PRIMERO DEL INSTITUTO AGUSCALENTENSE DE LAS MUJERES</p> <p>CAPITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO</p> <p>CAPITULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES</p> <p>CAPITULO QUINTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES DEL INSTITUTO</p> <p>CAPITULO SEXTO DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE LA EQUIDAD</p> <p>CAPITULO SEPTIMO DEL PATRIMONIO</p> <p>CAPITULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA</p> <p>CAPITULO NOVENO DEL RÉGIMEN LABORAL</p> <p>CAPITULO DECIMO TRANSITORIO</p>	<p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPITULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO</p> <p>CAPITULO III DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LA MUJER</p> <p>CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO</p> <p>CAPITULO V DEL PATRIMONIO, VIGILANCIA, REGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO Y TERMINOS DE FUSION O EXTINCION</p> <p>TRANSITORIOS</p>	<p>CAPITULO PRIMERO DE LA CREACION, OBJETO Y FUNCIONES</p> <p>CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO</p> <p>CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO</p> <p>CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO</p> <p>CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>TRANSITORIOS</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO II DEL INSTITUTO</p> <p>CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL</p> <p>CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO</p> <p>CAPÍTULO VI DE LA COADYUVANCIA CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO</p> <p>CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LAS MUJERES</p> <p>CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO</p> <p>CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO Y SU RÉGIMEN PRESUPUESTAL</p> <p>CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN LABORAL</p> <p>CAPÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>TRANSITORIOS</p>

COAHUILA	COLIMA	DISTRITO FEDERAL	CHUHAHUA
LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES	LEY DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES	LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO CAPÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO CAPÍTULO CUARTO EL PROGRAMA ESTATAL DE LAS MUJERES CAPÍTULO QUINTO RELACIONES DE TRABAJO TRANSITORIOS	SIN CAPUTULADO, CONTIENE 16 ARTÍCULOS TRANSITORIOS	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO SECCION I DE LA JUNTA DE GOBIERNO SECCIÓN II DE LA DIRECCION GENERAL SECCIÓN III DEL CONSEJO CONSULTIVO SECCIÓN IV INSTITUTO DE LAS MUJERES EN LAS DELEGACIONES SECCIÓN V ÓRGANO DE VIGILANCIA TÍTULO TERCERO DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN CAPITULO I DE LA COLABORACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CAPITULO II DE LA COORDINACIÓN CON LAS DELEGACIONES TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO PARA LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL TÍTULO QUINTO DEL REGIMEN LABORAL	CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DIRECTIVO CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO CAPÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN LABORAL TRANSITORIOS

		<p>TÍTULO SEXTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA</p> <p>TÍTULO SÉPTIMO DEL RECONOCIMIENTO AL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO</p> <p>TÍTULO OCTAVO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES TRANSITORIOS</p>	
--	--	---	--

DURANGO	HIDALGO	JALISCO
<p>LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE</p> <p>CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES.</p> <p>CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO</p> <p>CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO.</p> <p>CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS</p> <p>CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE TRABAJO.</p> <p>CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.</p> <p>TRANSITORIOS</p>	<p>ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO</p> <p>TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>TITULO SEGUNDO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</p> <p>CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR</p> <p>CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE</p> <p>CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL Y DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA.</p> <p>CAPÍTULO V DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN</p> <p>TITULO III CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA</p>	<p>LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES</p> <p>CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>CAPÍTULO II DEL INSTITUTO</p> <p>CAPÍTULO III DE LA PRESIDENTA</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA JUNTA</p> <p>CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA</p> <p>CAPÍTULO VI DEL CONSEJO</p> <p>CAPÍTULO VII DE LA COADYUVANCIA CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO</p> <p>CAPÍTULO VIII DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LAS MUJERES</p> <p>CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO Y SU RÉGIMEN PRESUPUESTAL</p> <p>CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN LABORAL</p> <p>TRANSITORIOS</p>

	<p>VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SECCIÓN PRIMERA. DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL SECCIÓN SEGUNDA. DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO SECCIÓN TERCERA. DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL SECCIÓN CUARTA. DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SECCIÓN QUINTA. DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SECCIÓN SEXTA. DE LA SECRETARÍA DE SALUD SECCIÓN SÉPTIMA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SECCIÓN OCTAVA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LAS MUJERES SECCIÓN NOVENA DE LOS MUNICIPIOS SECCIÓN DÉCIMA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA TRANSITORIOS</p>	
--	--	--

MORELOS	NUEVO LEON	PUEBLA	QUINTANA ROO
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS	LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES	LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, OBJETO FUNCIONES CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES TRANSITORIOS	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES CAPÍTULO III DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA EQUIDAD CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES FÍSICAS Y MORALES; CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN LABORAL TRANSITORIOS	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY CAPÍTULO II DEL PODER PÚBLICO TÍTULO SEGUNDO TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO II MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SECCIÓN PRIMERA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR SECCIÓN SEGUNDA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO LABORAL O DOCENTE SECCIÓN TERCERA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA COMUNIDAD SECCIÓN CUARTA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL SECCIÓN QUINTA DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN TÍTULO TERCERO DE LAS COMPETENCIAS, SISTEMAS Y PROGRAMAS CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN EL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, Y

		<p>TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS MUJERES OFENDIDAS CAPÍTULO V DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS ENCARGADAS DE LA ATENCIÓN A LAS MUJERES OFENDIDAS POR VIOLENCIA TRANSITORIOS</p>	<p>ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO III DEL PROGRAMA ESTATAL INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO IV DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SECCIÓN PRIMERA DEL ESTADO SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SECCIÓN QUINTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SECCIÓN SEXTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD SECCIÓN SÉPTIMA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SECCIÓN OCTAVA DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER. SECCIÓN NOVENA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES SECCIÓN DÉCIMA DE LOS MUNICIPIOS</p>
--	--	---	---

			<p>TÍTULO CUARTO DE LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO I DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS CAPÍTULO II DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA TRANSITORIOS</p>
--	--	--	--

SAN LUIS POTOSÍ	SINALOA	SONORA	TABASCO
LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DEL INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES	L E Y DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA	LEY QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES
<p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO CAPITULO III DEL PROGRAMA ANUAL DEL INSTITUTO CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y ORGANOS DE OPERACIÓN CAPITULO VII DEL CONSEJO CONSULTIVO CAPITULO VIII DEL CONSEJO SOCIAL CAPITULO IX</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y ESCOLAR CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA CAPÍTULO VI DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR</p>	<p>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO II ESTRUCTURA DEL INSTITUTO CAPITULO III DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES. CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL CONSEJO SOCIAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES CAPITULO V DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL</p>

<p>DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO CAPITULO X DEL RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO TRANSITORIOS</p>	<p>CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA ESTATAL DE LAS MUJERES CAPÍTULO VIII DE LA COLABORACIÓN DE LOS TRES PODERES DE GOBIERNO CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO TRANSITORIOS</p>	<p>Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO I DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES TÍTULO CUARTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA ESTATAL CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN TÍTULO SEXTO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS CAPÍTULO I DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS CAPÍTULO II DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS TRANSITORIOS</p>	<p>PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES CAPITULO VI DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y CONTROL DE RECURSOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES CAPITULO VII DE LA COLABORACIÓN DE LOS PODERES ESTATALES DEL CONTROL Y EVALUACIÓN TRANSITORIOS</p>
--	---	---	---

TAMAULIPAS	TLAXCALA	VERACRUZ	ZACATECAS
LEY PARA LA EQUIDAD DE GENERO EN TAMAULIPAS	LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA	LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES	LEY DEL INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS
<p>CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y POSITIVAS O COMPENSATORIAS.</p> <p>CAPÍTULO TERCERO. DEL INSTITUTO DE LA MUJER TAMAULIPECA.</p> <p>CAPÍTULO CUARTO. DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LA MUJER Y SU CUMPLIMIENTO.</p> <p>CAPITULO QUINTO. DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO.</p> <p>CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS</p> <p>CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO.</p> <p>CAPITULO OCTAVO. DE LA EXTINCIÓN DEL INSTITUTO.</p> <p>TRANSITORIOS</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES</p> <p>CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS RECTORES</p> <p>CAPÍTULO IV MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</p> <p>SECCIÓN PRIMERA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE</p> <p>SECCIÓN TERCERA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD</p> <p>SECCIÓN CUARTA VIOLENCIA INSTITUCIONAL</p> <p>SECCIÓN QUINTA VIOLENCIA FEMINICIDA</p> <p>CAPÍTULO V MODELOS Y EJES DE ACCIÓN</p> <p>SECCIÓN PRIMERA MODELOS</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA MODELOS DE ATENCIÓN</p> <p>SECCIÓN TERCERA</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO II DEL INSTITUTO Y SUS ATRIBUCIONES</p> <p>CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO</p> <p>CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO</p> <p>CAPÍTULO V DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO</p> <p>CAPÍTULO VI DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA</p> <p>CAPITULO VII DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL CONSEJO SOCIAL</p> <p>CAPÍTULO VIII DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN</p> <p>CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</p> <p>CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO Y SU PRESUPUESTO</p> <p>CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN LABORAL</p> <p>TRANSITORIOS</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO</p> <p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTIVOS DEL INSTITUTO</p> <p>CAPÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO</p> <p>CAPÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN LABORAL</p> <p>CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO</p> <p>TRANSITORIOS</p>

	<p>MODELOS DE PREVENCIÓN SECCIÓN CUARTA MODELOS DE SANCIÓN SECCIÓN QUINTA MODELOS DE ERRADICACIÓN CAPÍTULO VI MECANISMOS GARANTES SECCIÓN PRIMERA ALERTA DE GÉNERO Y AGRAVIO COMPARADO SECCIÓN SEGUNDA ÓRDENES DE PROTECCIÓN CAPÍTULO VII SISTEMA ESTATAL SECCIÓN ÚNICA SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO VIII PROGRAMA ESTATAL SECCIÓN PRIMERA PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CAPÍTULO IX DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS SECCIÓN PRIMERA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SECRETARÍA DE GOBIERNO SECCIÓN TERCERA COORDINACIÓN DE</p>		
--	---	--	--

	<p>DESARROLLO SOCIAL SECCIÓN CUARTA SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL SECCIÓN QUINTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SECCIÓN SEXTA SECRETARÍA DE SALUD SECCIÓN SÉPTIMA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO SECCIÓN OCTAVA INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER SECCIÓN NOVENA SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA SECCIÓN DÉCIMA MUNICIPIOS CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO Y SANCIONES SECCIÓN PRIMERA PROCEDIMIENTO SECCIÓN SEGUNDA Sanciones</p>		
--	---	--	--

b) Objeto de las leyes relativas.

OBJETIVO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER			
AGUSCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPECHE
LEY QUE CREA EL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES	LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER	LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE
<p>ARTICULO 4º.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación de las mujeres y la igualdad de oportunidades y de trato entre los hombres y las mujeres; así como el ejercicio pleno de todos los derechos reconocidos por la legislación mexicana, y la participación equitativa de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social del Estado, así como la de los hombres en la vida familiar; bajo criterios en donde se mantenga este enfoque en todas las políticas públicas establecidas con base en la metodología y los mecanismos señalados en el Artículo 3º de esta Ley, por cada una de las dependencias y entidades estatales y municipales.</p> <p>ARTICULO 5º.- El Instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:</p> <p>I. Proteger, promover y difundir el respeto a los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano;</p> <p>II. Promover la equidad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, con el objeto de avanzar hacia un modelo de sociedad más democrática y equitativa, logrando la participación plena de la mujer en la vida económica, política, cultural y social del Estado, así como apoyar la participación de los hombres en la vida familiar; y</p> <p>III. Coordinar, a través del trabajo con cada una de las dependencias de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, la implementación y ejecución de políticas públicas tendientes a promover la no discriminación y la</p>	<p>ARTICULO 5.- El objeto del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad e igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social de la entidad, bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con un enfoque que permita identificar y valorar la desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la</p>	<p>ARTICULO 2º. El Instituto sudcaliforniano de la Mujer, en adelante el Instituto, tendrá por objeto establecer las políticas y acciones que incidan en la incorporación de las mujeres en la vida económica, social, política y cultural en condiciones de equidad de género, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.</p> <p>ARTICULO 3º. El Instituto, coordinará y ejecutará, en su caso, los programas y acciones que se contemplen en el Programa Estatal de la Mujer, y que</p>	<p>ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar la igualdad de derecho y oportunidad para mujeres y hombres;</p> <p>II. Promover la equidad de géneros;</p> <p>III. Coordinar las políticas públicas en favor de las mujeres;</p> <p>IV. Crear al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, así como determinar sus facultades y obligaciones;</p> <p>V. Establecer el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y determinar sus atribuciones; y</p> <p>VI. Diseñar el Programa Estatal para las Mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 3.- Esta ley garantiza a todas las mujeres que se encuentren en el territorio del Estado de Campeche, sin diferencia de edad, estado civil, idioma,</p>

<p>equidad entre hombres y mujeres, basadas en el conocimiento previo de las causas que han provocado esta exclusión de las mujeres de la vida política, económica, cultural y social del Estado y de los hombres de la vida familiar. ARTICULO 7º.- El Instituto constituirá un sistema de planeación y debida ejecución acorde con el Programa Estatal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres, con las dependencias públicas federales, estatales y municipales, así como con instituciones del sector privado y con los diferentes grupos sociales del Estado de Aguascalientes.</p>	<p>equidad social.</p>	<p>constituyan los lineamientos a seguir en esta materia dentro del Plan Estatal de Gobierno.</p>	<p>cultura, origen, raza, condición social, capacidad diferente, actividad, profesión, preferencia sexual y creencias religiosas, la participación en los programas, acciones o servicios que deriven de la presente ley.</p>
--	------------------------	---	---

COAHUILA	COLIMA	DISTRITO FEDERAL	CHIHUAHUA
<p>LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES</p>	<p>LEY DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES</p>	<p>LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>LEY DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER.</p>
<p>ARTÍCULO 2º. El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto: I. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal de las Mujeres y las acciones encaminadas a ampliar y profundizar el mejoramiento de sus condiciones de vida, su desarrollo integral y su participación</p>	<p>Artículo 5º.- El objeto general del Instituto es el de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Estado, bajo los criterios de: a).- Tansversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas y en el accionar de las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas. b).- Representatividad en el desarrollo de programas y actividades en los diferentes municipios del Estado a través del organismo municipal creado para estos efectos en coordinación con el Instituto Colimense de las Mujeres. c).- Coordinación del Programa Estatal de las Mujeres, documento rector de las acciones de los tres niveles de gobierno y de la sociedad civil en favor del desarrollo de las mujeres y de la introducción de la perspectiva de género. Artículo 6º.- El instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:</p>	<p>Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general en todo el Distrito Federal, promueve la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y establece las bases y mecanismos para el funcionamiento del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. Artículo 2.- El objeto de la presente ley es la creación del Instituto de las Mujeres del Distrito</p>	<p>Artículo 2.- El Instituto Chihuahuense de la Mujer tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultura del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones.</p>

<p>plena en la vida económica, política, cultural y social del estado.</p> <p>II. Coadyuvar, con las instancias que correspondan, para eliminar toda forma de discriminación hacia las mujeres, entendiéndose por tal: toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de género femenino que tuviera como resultado el limitar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos, independientemente de su estado civil y sus libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural y civil.</p>	<p>I.- La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por México, y en la particular del Estado;</p> <p>II.- La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;</p> <p>III.- La coordinación, seguimiento y evaluación de sus programas, proyectos y acciones, así como la concertación social indispensable para su implementación;</p> <p>IV.- La ejecución de una política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres;</p> <p>V.- La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública así como de las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>VI.- La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia y la representación política en materia de equidad de género y de las mujeres ante los demás gobiernos estatal y municipales, organizaciones privadas y sociales; y</p> <p>VII.- La ejecución de programas de difusión e información de carácter gratuito y alcance estatal para las mujeres, que informen acerca de los derechos de las mismas, procedimientos de impartición de justicia y proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.</p>	<p>Federal, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en la Ciudad de México.</p>	
---	---	--	--

DURANGO	HIDALGO	JALISCO	MORELOS	NUEVO LEON
LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO	LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES	DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS	LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES
<p>Artículo 2 El Instituto tendrá por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello y estará en vinculación con la Secretaría.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación, para prevenir; atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.</p> <p>Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo.</p>	<p>Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar la igualdad de derecho y oportunidad para mujeres y hombres;</p> <p>II. Promover la equidad de géneros;</p> <p>III. Coordinar las políticas públicas en favor de las mujeres;</p> <p>IV. Crear al Instituto Jalisciense de las Mujeres, así como determinar sus facultades y obligaciones;</p> <p>V. Establecer el Consejo Ciudadano del Instituto Jalisciense de las Mujeres y determinar sus atribuciones;</p> <p>VI. Diseñar el Programa Estatal para las Mujeres; y</p> <p>VII. Promover los Centros Integrales de Apoyo a las Mujeres.</p>	<p>Artículo 3.- El Instituto tendrá por objeto establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, al alentar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promover ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.</p> <p>Conocer y coordinar las acciones pertinentes para atender las aspiraciones y demandas de distintos grupos poblacionales, a fin de garantizar a todas las personas el pleno ejercicio de su derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género independientemente de su grupo generacional, estado civil y sin discriminación, sexual, religioso o, con discapacidad.</p>	<p>Artículo 3.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del Estado.</p>

PUEBLA	QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSÍ	SINALOA	SONORA
<p>LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA</p>	<p>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</p>	<p>LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</p>	<p>LEY DEL INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES</p>	<p>L E Y DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA</p>
<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia general y tienen por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, a fin de mejorar de manera integral su calidad de vida y el pleno ejercicio de todos sus derechos.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado. Esta Ley complementa y desarrolla la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Quintana Roo y sus Municipios para, desde la perspectiva de género, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Toda acción que se desprenda de la aplicación e interpretación de esta ley</p>	<p>ARTICULO 6º. El Instituto tiene por objeto lograr en la Entidad la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, partiendo del principio de equidad, con el propósito de alcanzar plenamente las garantías de igualdad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.</p>	<p>Artículo 5.- El Instituto Sinaloense de las Mujeres, tendrá por objeto general establecer, coordinar y ejecutar las políticas y acciones previstas en el Programa Estatal de las Mujeres, que propicien y faciliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y el logro de una real equidad entre los géneros; con la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para la protección, observancia y promoción de los derechos de la mujer, bajo los criterios de transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades del orden estatal y municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas. Así mismo, tendrá los siguientes objetivos específicos: I. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres; II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones ontenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.</p>

	<p>tenderá a la prevención, atención y erradicación de usos y prácticas de ejercicio de violencia contra las mujeres, así como a su correspondiente Sanción, en su caso, sea con base en sus disposiciones o en cualesquiera otras de carácter administrativo, civil o penal tendientes a dichos objetivos. En la aplicación e interpretación de esta ley se considerarán los principios constitucionales de igualdad jurídica entre la mujer y el varón, respeto a la dignidad humana de las mujeres, no discriminación y libertad de la mujer, así como las previsiones de la Ley General.</p>		<p>concertación social indispensable para su implementación; III. La ejecución de la política de coordinación permanente, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres; IV. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia; y V. La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.</p>	
--	--	--	--	--

TABASCO	TAMAULIPAS	TLAXCALA	VERACRUZ	ZACATECAS
<p>LEY QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES</p>	<p>LEY PARA LA EQUIDAD DE GENERO EN TAMAULIPAS</p>	<p>LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA</p>	<p>LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES</p>	<p>LEY DEL INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS</p>
<p>Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco, y tiene por objeto la equidad de género e</p>	<p>Artículo 11. El Instituto tiene los siguientes objetivos: a) Proponer, fomentar, promover y ejecutar políticas públicas y acciones para lograr la equidad de género y la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer; b) Impulsar la cultura de respeto a los derechos y</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta ley, tienen por objeto prevenir, sancionar y erradicar la</p>	<p>Artículo 2. El objeto de la presente Ley es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo</p>	<p>Artículo 4.- El objeto general del Instituto para las Mujeres Zacatecanas será promover y fomentar</p>

<p>igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos de las disposiciones constitucionales y secundarias vigentes.</p> <p>Artículo 2. Se crea el Instituto Estatal de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, orgánica, administrativa y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.</p>	<p>libertades de la mujer, el trato digno a su persona, su participación equitativa en la toma de decisiones sobre los asuntos de toda índole que le impliquen y su acceso a los beneficios del desarrollo;</p> <p>c) Promover, proteger, difundir y alentar el respeto de los derechos de las niñas y las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales ratificados por México;</p> <p>d) Elaborar, alentar, poner en marcha y evaluar proyectos y acciones para la equidad de género y la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer, así como promover la concertación indispensable para su realización en el ámbito de la sociedad en general;</p> <p>e) Establecer vínculos de colaboración permanente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con las autoridades municipales y los sectores social y privado en atención al cumplimiento de sus funciones;</p> <p>f) Difundir el conjunto de políticas públicas sobre equidad de género e igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer;</p> <p>g) Promover que en los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como en el presupuesto de egresos de los Ayuntamientos del Estado, se asignen partidas para el financiamiento de los proyectos y acciones vinculados al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 5 de esta ley, y</p> <p>h) Llevar el registro desagregado por género de los proyectos y acciones públicos estatales que tengan relevancia para el conocimiento de la equidad de género y la igualdad de oportunidades para la mujer en Tamaulipas.</p>	<p>violencia contra las mujeres, así como, garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en el Estado de Tlaxcala.</p>	<p>público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.</p>	<p>las condiciones que posibiliten la equidad, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica, social y cultural del Estado.</p>
--	---	--	--	--

c) Datos Relevantes.

Las Entidades de la Federación Mexicana, regulan diversos aspectos en materia de derechos de la mujer y equidad de género, cuyos preceptos no son hegemónicos, aunque en general son coincidentes en su objeto, al respecto destacamos lo siguiente:

- En las entidades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, se cuenta con alguna legislación relativa a la protección de las mujeres o a la igualdad de géneros.
- En las entidades de Campeche, Distrito Federal, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa y Tamaulipas se cuenta con amplia legislación de protección a los derechos de las mujeres, y de equidad de género es decir cuentan con instrumentos jurídicos que regulan sus respectivos institutos locales de la mujer, la igualdad entre hombres y mujeres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Los estados de Chiapas, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Querétaro y Yucatán, aún no cuentan con alguna ley específica relativa a institutos locales de protección a la mujer, igualdad entre hombres y mujeres, y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Las leyes relativas señaladas en el cuadro en general coinciden en señalar cinco aspectos medulares entre sus objetivos, la equidad de género, la igualdad del hombre y la mujer, la no discriminación, la promoción del ejercicio pleno de derechos de las mujeres, y la plena incorporación a de la mujer a los diversos ámbitos de la vida, como el económico, el social o el cultural.

CONCLUSIONES

Las condiciones jurídicas a nivel federal y estatal, en las que están los derechos fundamentales de la mujer en nuestro país, son diversas, como se puede apreciar en el desarrollo de esta trabajo.

En primera instancia, las iniciativas que se han presentado a lo largo de lo que va de esta LX Legislatura, para perfeccionar a nivel constitucional los derechos consagrados a las mujeres, han sido en rubros específicos como los de: procreación, integración de las políticas y programas de salud con perspectiva de género y problemas de la violencia por género.

En el análisis sobre la **situación actual de los derechos de la mujer consagrados a nivel Constitucional**, se establecen de forma concreta, entre otros los siguientes derechos:

- Respeto a la dignidad e integridad de las mujeres indígenas.
- Mejoramiento de las condiciones de salud de las mujeres indígenas.
- Garantía de educación sin privilegios de sexos.
- Compurgación de penas en lugares separados las mujeres de los hombres.
- Adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización. (por contraer matrimonio con varón mexicanos)
- Prohibición de realizar trabajos que exijan esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la salud de la mujer en relación con la gestación.
- Descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.
- Para el trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo.
- Prestación del servicio de guardería.
- Prestaciones médicas en relación a la maternidad.
- Prohibición de realizar trabajos que exijan esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la mujer en relación con la gestación.

Dentro de la **principal legislación Federal específica**, relativa a la igualdad de género y protección a la mujer, se encuentran los siguientes ordenamientos:

- Ley General para la Igualdad de las Mujeres y Hombres.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En cuanto a los **derechos de la mujer consagrados en las constituciones de las entidades de la Federación Mexicana**, se encontró que es muy diversa está regulación, destacándose entre otros los siguientes aspectos significativos:

En las disposiciones Constitucionales o estatutarias de las entidades de Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán,

Nayarit, Querétaro y Tabasco no se encontraron normas claras o precisas relativas a la igualdad de género o a la protección de las mujeres en términos generales, sin embargo algunas cuentan con legislación secundaria relativa a la materia para la protección de sus derechos en los diversos ámbitos de su desarrollo. En las Constituciones de los estados de Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Durango e Hidalgo, sólo se señala de manera general la igualdad ante la ley del hombre y la mujer, en algunos casos repitiendo el precepto contenido en el artículo 4º de la Constitución Federal de forma idéntica.

En cuanto a los rubros específicos que abarcan estos ordenamientos se destacan los siguientes:

- Igualdad de derechos político – electorales.
- Igualdad laboral.
- Igualdad de oportunidades.
- Derechos relativos a la maternidad.

En cuanto a la **regulación de esta materia en la legislación secundaria de los estados** se encontró en primer lugar que no son hegemónicos en cuanto a la materia específica que abarcan, aunque en general son coincidentes en su objeto, al respecto se destaca lo siguiente:

En las entidades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, se cuenta con alguna legislación relativa a la protección de las mujeres o a la igualdad de géneros.

En las entidades de Campeche, Distrito Federal, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa y Tamaulipas se cuenta con amplia legislación de protección a los derechos de las mujeres, y de equidad de género es decir cuentan con instrumentos jurídicos que regulan sus respectivos institutos locales de la mujer, la igualdad entre hombres y mujeres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, es decir, una replica de lo que a nivel federal ha quedado estipulado.

Los estados de Chiapas, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Querétaro y Yucatán, aún no cuentan con alguna ley específica relativa a institutos locales de protección a la mujer, igualdad entre hombres y mujeres, y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Las leyes estatales analizadas en general coinciden en señalar cinco aspectos medulares entre sus objetivos, la equidad de género, la igualdad del hombre y la mujer, la no discriminación, la promoción del ejercicio pleno de derechos de las mujeres, y la pena incorporación a de la mujer a los diverso ámbitos de la vida, como el económico, el social o el cultural.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
<http://www.cddhcu.gob.mx/>
- Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>

Congreso del Estado de Aguascalientes

<http://www.congresoags.gob.mx/>

Congreso del Estado de Baja California

<http://www.congresobc.gob.mx/>

Congreso del Estado de Baja California Sur

<http://www.cbcs.gob.mx/>

Congreso del Estado de Campeche

<http://congresocam.gob.mx/>

Congreso del Estado de Coahuila

<http://www.congresocoahuila.gob.mx/>

Congreso del Estado de Colima

<http://www.congresocol.gob.mx/>

Congreso del Estado de Chiapas

<http://www.congresochiapas.gob.mx/>

Congreso del Estado de Chihuahua

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/>

Asamblea Legislativa del Distrito Federal

<http://www.asambleadf.gob.mx/>

Congreso del Estado de Durango

<http://www.congresodurango.gob.mx/>

Congreso del Estado de Guanajuato

<http://www.congresogto.gob.mx/>

Congreso del Estado de Guerrero

<http://www.congresoquerrero.gob.mx/>

Congreso del Estado de Hidalgo

<http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>

Congreso del Estado de Jalisco

<http://www.congresojal.gob.mx/>

Congreso del Estado de México

<http://www.cddiputados.gob.mx/>

Congreso del Estado de Michoacán

<http://www.congresomich.gob.mx/>

Congreso del Estado de Morelos

<http://www.congresomorelos.gob.mx/>

Congreso del Estado de Nayarit

<http://www.congreso-nayarit.gob.mx/>

Congreso del Estado de Nuevo León

<http://www.congreso-nl.gob.mx/>

Congreso del Estado de Oaxaca

<http://www.congresooaxaca.gob.mx/>

Congreso del Estado de Puebla

<http://www.congresopuebla.gob.mx/>

Congreso del Estado de Querétaro

<http://www.legislaturagro.gob.mx/>

Congreso del Estado de Quintana Roo

<http://www.congresoqroo.gob.mx/>

Congreso del Estado de San Luis Potosí

<http://148.235.65.21/sil/default.html>

Congreso del Estado de Sinaloa

<http://www.congresosinaloa.gob.mx/>

Congreso del Estado de Sonora

<http://www.congresoson.gob.mx/>

Congreso del Estado de Tabasco

<http://www.congresotabasco.gob.mx/>

Congreso del Estado de Tamaulipas

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/>

Congreso del Estado de Tlaxcala

<http://www.congresotlaxcala.gob.mx/>

Congreso del Estado de Veracruz

<http://www.legisver.gob.mx/>

Congreso del Estado de Yucatán

<http://www.congresoyucatan.gob.mx/>

Congreso del Estado de Zacatecas

<http://www.congresozac.gob.mx/>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Secretario

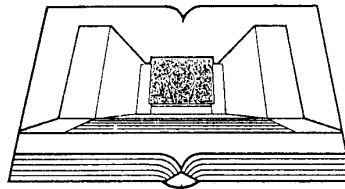
Dip. Daniel Torres García
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario Interino



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar